



No aceptación de la Recomendación 030/2024 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 030/2024 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre " *Falta de debida diligencia e inobservancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en la integración de una Carpeta de Investigación por parte de la Fiscalía General del Estado*", esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

El pasado 19 de mayo del año 2017, se inicio la Carpeta de Investigación **1** en la Fiscalía Segunda Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas del XVII Distrito Judicial con sede en Veracruz, Veracruz, derivado de la denuncia interpuesta por **V**, por la presunta comisión del delito de sustracción de menores en agravio de **V1**.

Bajo estas consideraciones, la Fiscalía General del Estado de Veracruz discrepa de lo señalado por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, al referir la existencia de lapsos injustificados de inactividad en el trámite de dicha indagatoria, pues resulta por demás oportuno precisar que con base en las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ante la naturaleza del presunto ilícito investigado, se realizaron todas aquellas diligencias y actos de investigación necesarios, oportunos y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, la determinación de la existencia o no de una conducta delictiva en agravio de la peticionaria y su menor representada, lo anterior partiendo de un enfoque reforzado, generando las acciones necesarias y suficientes para salvaguardar el interés superior de la niñez.

En consecuencia, la Carpeta de Investigación **1** del índice de la Fiscalía Segunda Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas del XVII Distrito Judicial con sede en Veracruz, Veracruz, fue judicializada tras advertirse la probable comisión del delito de sustracción de menores en agravio de **V1**, dándose inicio al Proceso Penal correspondiente del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de ese Distrito Judicial.

En esta tesitura, la Fiscalía General del Estado de Veracruz mantiene su obligación como representante de la sociedad en su tarea de investigación y persecución de delitos, de realizar la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad penal de los involucrados, en los casos que sea legalmente procedente.

Debiendo puntualizarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar en la mayor medida posible, el éxito de las investigaciones y la imposición de sanciones a quienes resulten culpables, sobre la base de que el poder estatal no es ilimitado, por lo que es fundamental que actúe dentro de las directrices y procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública, como los derechos fundamentales de la persona.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

En este sentido, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por ese Organismo Estatal fueron apresurados y se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Estatal y su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.